



RESOLUCIÓN 103/2025

En Guadalajara, Jalisco a los **29 días del mes de diciembre del año 2025**, vistas las constancias del procedimiento de adquisición llevado a cabo mediante la modalidad de adjudicación directa número **AD 104/2025** para el proyecto **"ADQUISICIÓN DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO UPS DE 20 KVA"**, para la **Secretaría de Educación** tramitada ante la Dirección General de Abastecimientos, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver sobre la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de dicho procedimiento de adquisición, y

RESULTANDO

- I. Con fecha **14 de octubre de 2025**, se publicó por medio del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, las bases y convocatoria del procedimiento de licitación **LPL 708/2025**, referente a la solicitud de aprovisionamiento **04-190-2025** emitida por la **Secretaría de Educación** en la cual se invitó a participar en el proceso de licitación pública local para la **"ADQUISICIÓN DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO UPS DE 20 KVA"**.
- II. Una vez desahogado todo el proceso de licitación, el día **13 de noviembre de 2025**, se emitió el **fallo** correspondiente a la licitación **LPL 708/2025**, declarándose **DESIERTA** en virtud de solo se tuvo una propuesta interesada, al no ser susceptible de evaluación de conformidad con lo establecido por el artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Al persistir la necesidad para la compra de los bienes y/o servicios solicitados por el Área Requiriente, el día **18 de noviembre del 2025**, se emitieron las **bases y segunda convocatoria** para la ahora licitación pública local **LPL 708/2/2025**, publicándose las mismas en el del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales.
- IV. Por lo que, desahogado el proceso de la licitación, el día **03 de diciembre del 2025**, se emitió el fallo a la licitación pública local **LPL 708/2/2025**, declarándose nuevamente **DESIERTO**, en virtud de que no se recibió propuestas de algún licitante de conformidad con lo establecido por el artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. Ante la imperiosa necesidad de adquirir los bienes licitados, en atención al oficio número **0954/6/2025** de fecha de recepción 23 de diciembre del año 2025 en la Dirección General de Abastecimientos, suscrito por **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter **Subsecretaría de Administración** así como **Noe Chávez Luévanos** en su carácter de **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** ambos de la **Secretaría de Educación**, por medio del cual solicitan la adjudicación directa para la **"ADQUISICIÓN DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO UPS DE 20 KVA"** para la **Secretaría de Educación** favor de **HEMAC TELEINFORMATICA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$218,432.35 (doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.)**, el cual será solventado con recurso provenientes de la partida presupuestal número **3261** y solicitud de aprovisionamiento número **04-277-2025**.
- VI. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 numeral 1, fracción VIII y 73, numeral 1, fracción I, y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcriben su contenido para una mejor apreciación:

"Artículo 72.

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines



en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias.

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

1. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgadas por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite

VII. Que la Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

La Dirección General de Abastecimientos a través de la Dirección de Fallos y Adjudicaciones, en atención a los fundamentos invocados por **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter **Subsecretaría Administración de Secretaría de Educación Jalisco** así como **Noe Chávez Luévanos** en su carácter de **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** ambos de la **Secretaría de Educación**, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

"Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."



En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:

- I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter **Subsecretaría Administración de Secretaría de Educación Jalisco**, así como **Noe Chávez Luévanos** en su carácter de **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** ambos de la **Secretaría de Educación**.
- II. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adquisición de adjudicación directa fue el oficio **0954/6/2025**, en el que se solicita la adjudicación directa para la **"ADQUISICIÓN DE INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPO UPS DE 20 KVA"**, a favor de **HEMAC TELEINFORMATICA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$218,432.35 (doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.)** de los cuales corresponde para sufragar los compromisos contractuales que lleguen a generarse acotando que el bien descrito en su cotización cumple con los requisitos señalados en las bases y convocatoria de las licitaciones públicas previas de números **LPL 708/2025 y LPL 708/2/2025**, mismo que contiene la **petición, justificación y la información relacionada a las características del servicio requerido al proveedor propuesto**.
- III. Las circunstancias en las que **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter **Subsecretaría Administración de Secretaría de Educación Jalisco** así como **Noe Chávez Luévanos** en su carácter de **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** ambos de la **Secretaría de Educación** fundan y justifican su petición en el que los procesos de las licitaciones públicas de números **LPL 708/2025 y LPL 708/2/2025** sin concurrencia de comité, se declararon desierto en ambas ocasiones, por encontrarse en el supuesto del artículo 72 numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo de lo anterior, se manifestó que:

El objeto de la presente adquisición es garantizar la continuidad operativa de los servicios tecnológicos y de comunicación en los edificios de Av. Central y Torre de Educación. Esta adquisición tiene como propósito principal establecer un sistema de respaldo energético confiable que permita mantener la operación de equipos críticos en caso de fallas o anomalías en el suministro eléctrico principal, optimizando la atención a estudiantes, docentes y personal administrativo. La contratación se realizara mediante adjudicación directa, al haberse declarado desierto 2 fallos de las Licitaciones Públicas Locales LPL 708/2025 de fecha 13 de noviembre del 2025 y LPL 708/2/2025 con fecha del 3 de diciembre del 2025 ambos fallos fueron declarados desierto ante la falta de dos propuestas que puedan ser susceptibles de ser analizadas técnicamente de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 72, numeral 1, fracciones VI y VII de la a Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se transcribe la citada porción normativa para fundamentar lo anterior.

Artículo 7.

"VI. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente. (...)

"VII. En caso de que no se presente el mínimo de propuestas señalado en el punto anterior, se deberá declarar desierto la licitación; y"

Derivado de lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de continuar con el proceso de adquisición bajo un mecanismo que garantice oportunidad, eficiencia y el cumplimiento de los objetivos de seguridad pública establecidos a nivel estatal y nacional.



Dicha adjudicación directa se solicita de acuerdo a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas tal y máxima exposición pública como lo establece el artículo 1, numeral 4 de la Ley de Compras, Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- IV. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter **Subsecretaría Administración** así como **Noe Chávez Luévanos** en su carácter de **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** ambos de la **Secretaría de Educación**, al constituirse como unidad requirente.

Que en consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se concede la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor del **HEMAC TELEINFORMATICA, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$218,432.35 (doscientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 35/100 M.N.)** que corresponde para el **ejercicio fiscal 2025** para sufragar los compromisos contractuales que lleguen a generarse.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el contrato y la orden de compra deberán celebrarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presente resolución, en la oficina de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, ubicada en Prolongación Av. Alcalde número 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco.

Así mismo, el proveedor adjudicado deberá presentar la garantía de Cumplimiento del contrato, en caso de resultar aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

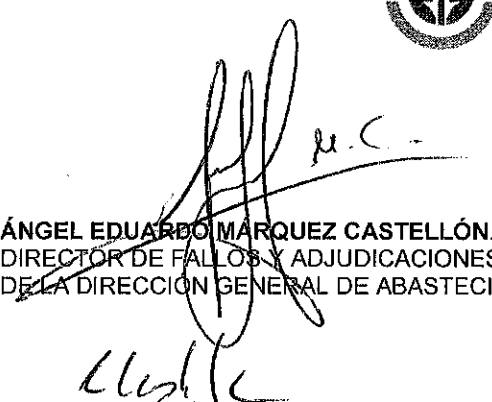
TERCERO. - Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad **Ana Paula Virgen Sánchez**, en su carácter **Subsecretaría Administración**, así como **Noe Chávez Luévanos** en su carácter de **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** ambos de la **Secretaría de Educación**.

CUARTO. - Notifíquese la presente **HEMAC TELEINFORMATICA, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que el acto fue celebrado el día **29 de diciembre del 2025**.



/ Administración


ÁNGEL EDUARDO MARQUEZ CASTELLÓN.
DIRECTOR DE FALLOS Y ADJUDICACIONES
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTOS.


JAVIER DE QVARZABAL CASTELLANOS
REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.


ALAN MARTIN AGUIRRE LIMÓN.
TITULAR DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO A
LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN LAS
ESCUELAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA RESOLUCIÓN 103/2025 DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
AD 104/2025 CON FECHA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.